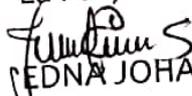




Al despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela para lo pertinente.

La Paz, Santander, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


FEDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, LA PAZ, SANTANDER
Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
ACCION TUTELA RAD 683974089001-2021-0012-00

Revisada la presente Acción de Tutela interpuesta por GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN, en calidad de Personero Municipal y actuando como agente oficioso de los niños, niñas y adolescentes estudiantes de los grados sexto a undécimo de la institución educativa La Loma del municipio de La Paz, Santander, en contra de LA GOBERNACION DE SANTANDER y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad, igualdad, desarrollo, educación y niñez de los estudiantes de la precitada institución, así las cosas, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN, en calidad de Personero Municipal, actuando como agente oficioso de los niños, niñas y adolescentes estudiantes de los grados sexto a undécimo de la institución educativa La Loma del municipio de La Paz, Santander, en contra de LA GOBERNACION DE SANTANDER y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la GOBERNACION DE SANTANDER Y A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER, para que dentro del término de setenta y dos horas (72), contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional, ejerzan su

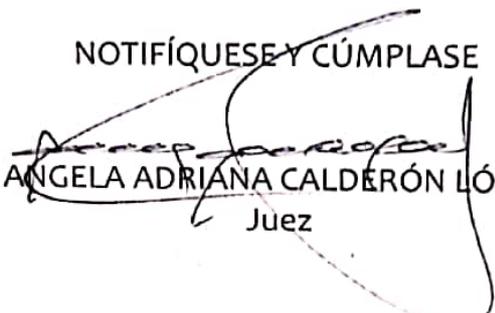


PARÁGRAFO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, señalando que si dentro del plazo otorgado no fuere rendido el informe correspondiente, se tendrá por cierto los hechos aducidos en la demanda genitora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 ibídem).

TERCERO: Téngase como prueba de acuerdo al valor que la Ley procesal les asigna, los documentos aportados con la acción de tutela, los cuales serán valorados al momento de decidir de fondo la presente actuación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito está decisión al accionante y al representante legal de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m de hoy 11 DE MARZO DE 2021


EMMA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria